

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 63, DEL CAPÍTULO VI SOBRE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DEL CÓDIGO DE ORDENANZAS CON SANCIONES PENALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, ADPOTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 29 SERIE 1992-93-32 APOBADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1992, AÑADIENDO EL INCISO A (5) A LOS FINES DE PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL LADO ESTE DE LA CALLE 7 DE LA URBANIZACIÓN VILLAMAR EN ISLA VERDE.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Carolina organizó en forma sistemática la legislación municipal de naturaleza penal entonces vigente en el Municipio y la codificó como una sola pieza legislativa bajo el título de Código de Ordenanzas con Sanciones Penales del Municipio de Carolina, mediante la Ordenanza Núm. 29 Serie 1992-93-32.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza 97 Serie 2000-2001-102, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina derogó el Capítulo VI de la Ordenanza 29 Serie 1992-93-32 y adoptó un nuevo Capítulo VI a los fines de atemperarlo a las facultades delegadas al Municipio en materia de tránsito y estacionamiento y a las nuevas guías y multas administrativas establecidas en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina tiene dentro de sus objetivos y facultades promover la calidad de vida y el desarrollo económico, social y urbano para beneficio de todos los residentes, empleados, comerciantes y visitantes dentro de su jurisdicción.

POR CUANTO: Los residentes de la Urbanización Villamar en Isla Verde han estado confrontando serios problemas de acceso a la urbanización, debido a la congestión vehicular que se genera en la calle 7, intersección con la Marginal del Expreso Baldorioty de Castro.

POR CUANTO: Se han constatado que la congestión vehicular es producto de que se estacionan vehículos a ambos lados la referida calle 7, no teniendo ésta el ancho de rodaje suficiente como para permitir el flujo vehicular simultáneamente en ambas direcciones sin ataponamiento.

POR CUANTO: Para resolver el problema de congestión vehicular en a calle 7 de la Urbanización Villamar, se hace necesario enmendar el artículo 63 del capítulo VI sobre Tránsito y Estacionamiento del Código de Ordenanzas con Sanciones Penales, añadiendo un Inciso A (5) a dicho artículo, a los fines de prohibir el estacionamiento de vehículos en el lado Este de dicha calle.

POR CUANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA**

Sección 1ra. Enmendar el Artículo 63 del Capítulo VI sobre Tránsito y Estacionamiento del Código de Ordenanzas con Sanciones Penales del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 29 Serie 1992-93-32 aprobada el 19 de octubre de 1992, añadiendo el Inciso A (5) a los fines de prohibir el estacionamiento de vehículos en el lado Este de la Calle 7 de la Urbanización de Villamar en Isla Verde.

Sección 2da. Se enmienda el Artículo 63, del Capítulo VI sobre Tránsito y Estacionamiento del Código de Ordenanzas con Sanciones Penales para que se lea como sigue:

ARTÍCULO 63 **FORMA, TIEMPO Y SITIO EN QUE PODRÁN DETENERSE, ESTACIONARSE LOS VEHÍCULOS EN OTRAS ÁREAS DE LA JURISDICCIÓN.**

A) Se regula el estacionamiento y detención de vehículos en la siguiente forma:

- (1)....
- (2)....
- (3)....
- (4)....

(5) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el lado ESTE de la Calle 7 de la Urbanización Villamar en Isla Verde, desde la intersección con la marginal del Expreso Baldorioty de Castro hasta la intersección con la Calle 1 de la urbanización.

Se permite el estacionamiento, solamente en el lado OESTE, contiguo al Cementerio Buxeda, desde la intersección con la marginal del Expreso Baldorioty de Castro, excluyendo el área de NO- ESTACIONE, la cual se extiende hasta las inmediaciones del portón de control de acceso situado en la Calle 7, pasando la intersección con la Calle 1 de dicha urbanización. Esta área ya había sido designada como espacio necesario para los

vehículos que intentan entrar por el portón de acceso, por lo que se mantiene la prohibición de estacionar en la misma.

B)....

- Sección 3ra. Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte, adviniere en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiera el conflicto.
- Sección 4ta. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme se dispone en el Artículo 2.003 (a) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos.
- Sección 5ta. Copia de esta Ordenanza se remitirá a la Comisionada de Asuntos Municipales, a la Policía de Puerto Rico, a la Administración de los Tribunales, al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, al Comisionado de la Policía Municipal de Carolina, a todos los Departamentos, Oficinas y Dependencias del Municipio Autónomo de Carolina.

SOMETIDO POR: **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNANDEZ**
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANTA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DE OCTUBRE DE 2004.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

FLORA RIVERA RIVERA
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
DE 2004.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE